

Proyecto de Acuerdo No. 016  
**ACUERDO NUMERO 018**  
 Fecha: 30 noviembre de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2018"

ACUERDA:

Establecer el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del D.T.C.H. de Santa Marta, para la vigencia fiscal 2018 en la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$695.918.400.178,24); así:

PRIMERA PARTE  
 PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS

ARTICULO PRIMERO: Determínese el Presupuesto General de INGRESOS del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para la vigencia fiscal 2018 en la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$695.918.400.178,24); así:

UNIDAD EJECUTORA: 03 - ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTO	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2018
03 - 01 -	03 - 01 -	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	258.415.715.285,05
03 - 0101 -	03 - 0101 -	INGRESOS CORRIENTES	256.968.892.463,05
03 - 010101 -	03 - 010101 -	INGRESOS TRIBUTARIOS	211.240.747.904,70
03 - 01010101 -	03 - 01010101 -	IMPUESTOS DIRECTOS	84.632.668.450,32
03 - 0101010101 -	03 - 0101010101 -	Impuesto Predial Unificado	72.049.496.937,65
03 - 010101010101 -	03 - 010101010101 -	Impuesto Predial Unificado Vigencia Actual	39.311.047.651,14
03 - 01010101010101 - 20	03 - 01010101010101 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Urbano Vigencia Actual	37.179.102.891,12
03 - 0101010101010102 - 20	03 - 0101010101010102 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Rural Vigencia Actual	2.131.944.760,03
03 - 010101010102 -	03 - 010101010102 -	Impuesto Predial Unificado Vigencias Anteriores	32.738.449.286,50
03 - 0101010101010201 - 20	03 - 0101010101010201 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Urbano Vigencia Anteriores	30.322.597.291,20
03 - 0101010101010202 - 20	03 - 0101010101010202 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Rural Vigencia Anteriores	2.415.851.995,30
03 - 0101010102 -	03 - 0101010102 -	Sobre Tasa Ambiental	12.583.171.512,68
03 - 010101010201 - 157	03 - 010101010201 - 157	Sobre Tasa Ambiental Vigencia Actual	7.046.576.847,10
03 - 010101010202 - 157	03 - 010101010202 - 157	Sobre Tasa Ambiental Vigencias Anteriores	5.536.595.465,58
03 - 01010102 -	03 - 01010102 -	IMPUESTOS INDIRECTOS	126.608.079.454,38
03 - 0101010201 -	03 - 0101010201 -	Impuesto de Industria y Comercio (ICA)	69.938.207.468,34
03 - 010101020101 -	03 - 010101020101 -	Impuesto de Industria y Comercio (ICA) - Libre Destinación	62.921.427.638,05
03 - 01010102010101 - 20	03 - 01010102010101 - 20	Impuesto de Industria y Comercio (ICA) - Libre Destinación - Vigencia Actual	46.514.354.163,15
03 - 0101010201010102 - 20	03 - 0101010201010102 - 20	Impuesto de Industria y Comercio (ICA) - Libre Destinación - Vigencias Anteriores	16.407.073.474,90
03 - 010101020102 -	03 - 010101020102 -	Impuesto de Industria y Comercio (ICA) - Destinación Específica	7.016.779.830,29

03 - 010102010201 - 132	03 - 010102010201 - 132	ICA Destinación Específica (Santa Marta Segura) - Vigencia Actual	20.663.175,13
03 - 010102010202 - 131	03 - 010102010202 - 131	ICA Destinación Específica (Amoblamiento Urbano) - Vigencia Actual	5.627.972.138,72
03 - 010102010203 - 132	03 - 010102010203 - 132	ICA Destinación Específica (Santa Marta Segura) - Vigencias Anteriores	4.846.917,62
03 - 010102010204 - 131	03 - 010102010204 - 131	ICA Destinación Específica (Amoblamiento Urbano) - Vigencias Anteriores	1.363.297.598,82
03 - 01010202 -	03 - 01010202 -	Avisos y Tableros	10.486.904.666,32
03 - 0101020201 - 131	03 - 0101020201 - 131	Avisos y Tableros Destinación Específica (Amoblamiento Urbano) - Vigencia Actual	7.970.847.500,80
03 - 0101020202 - 131	03 - 0101020202 - 131	Avisos y Tableros Destinación Específica (Amoblamiento Urbano) - Vigencias Anteriores	2.516.857.105,52
03 - 01010203 - 20	03 - 01010203 - 20	Publicidad Exterior Visual	46.400.000,00
03 - 01010204 - 20	03 - 01010204 - 20	Impuesto de Delincuencia y Urbanismo	42.966.913,38
03 - 01010206 - 20	03 - 01010206 - 20	Impuesto de Ocupación de Vías	43.731.263,91
03 - 01010208 -	03 - 01010208 -	Sobretasa Bomberil	4.952.915.001,28
03 - 0101020801 - 74	03 - 0101020801 - 74	Sobretasa Bomberil (Proveniente de ICA) - Vigencia Actual	3.474.661.859,56
03 - 0101020802 - 74	03 - 0101020802 - 74	Sobretasa Bomberil (Proveniente de ICA) - Vigencias Anteriores	1.419.227.756,72
03 - 0101020803 - 16	03 - 0101020803 - 16	Sobretasa Bomberil (Proveniente de Tránsito) - Vigencia Actual	3.626.185,00
03 - 0101020804 - 74	03 - 0101020804 - 74	Sobretasa Bomberil (Proveniente de Licencias de Construcción)	55.400.000,00
03 - 01010209 -	03 - 01010209 -	Sobretasa a la Gasolina SSF	12.690.667.637,03
03 - 0101020901 - 139	03 - 0101020901 - 139	Sobretasa a la Gasolina Destinación Específica SSF	12.690.667.637,03
03 - 01010210 -	03 - 01010210 -	Estampillas	5.157.982.277,11
03 - 0101021001 - 12	03 - 0101021001 - 12	Estampilla Pro-Cultura	1.540.741.028,97
03 - 0101021002 - 16	03 - 0101021002 - 16	Estampilla Pronimig proveniente de Tránsito	17.299.700,00
03 - 0101021003 - 08	03 - 0101021003 - 08	Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor	3.599.941.548,14
03 - 01010211 - 144	03 - 01010211 - 144	Impuesto de Alumbrado Público SSF	15.659.550.000,00
03 - 01010214 -	03 - 01010214 -	Pesos y Medidas	1.254.287,00
03 - 0101021401 - 20	03 - 0101021401 - 20	Pesos y Medidas - Vigencias Anteriores	1.254.287,00
03 - 01010215 - 133	03 - 01010215 - 133	Contribución sobre Contratos de Obras Públicas (Fondo Distrital de Seguridad)	3.000.000.000,00
03 - 01010216 -	03 - 01010216 -	Impuesto de Transporte por oleoductos y gasoductos	1.587.500.000,00
03 - 0101021601 - 22	03 - 0101021601 - 22	Impuesto de Transporte por gasoductos	1.587.500.000,00
03 - 01010217 -	03 - 01010217 -	Impuesto sobre Teléfonos Urbanos	3.000.000.000,00
03 - 0101021701 - 11	03 - 0101021701 - 11	Impuesto sobre Teléfonos Urbanos	3.000.000.000,00
03 - 010102 -	03 - 010102 -	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	45.727.844.558,34
03 - 01010201 -	03 - 01010201 -	TASAS, MULTAS, CONTRIBUCIONES	20.643.112.517,24
03 - 0101020101 -	03 - 0101020101 -	TASAS	10.366.797.082,47
03 - 010102010101 -	03 - 010102010101 -	Tránsito y Transporte Destinación Específica (Tasas, trámites y derechos de tránsito)	4.097.393.289,61
03 - 01010201010101 - 16	03 - 01010201010101 - 16	Tránsito y Transporte Educación Vial	128.171.875,00
03 - 01010201010102 - 16	03 - 01010201010102 - 16	Tránsito y Transporte Otros Trámites	1.234.224.117,86
03 - 010102010103 - 160	03 - 010102010103 - 160	Señalización - SSF	2.505.321.075,30
03 - 010102010104 - 16	03 - 010102010104 - 16	Tránsito y Transporte Circulación y Tránsito - Vigencia Actual	136.149.064,00
03 - 010102010105 - 16	03 - 010102010105 - 16	Tránsito y Transporte - Circulación y Tránsito - Vigencias Anteriores	93.527.157,75
03 - 0101020102 - 45	03 - 0101020102 - 45	Certificados, Constancias, Papelería y Fotocopias	33.334.624,76
03 - 0101020103 - 45	03 - 0101020103 - 45	Licencias de construcción y Patentes de Funcionamiento	4.950.000.000,00
03 - 0101020106 -	03 - 0101020106 -	Expedición de Certificados y Paz y Salvos	3.460.132,86
03 - 010102010602 - 45	03 - 010102010602 - 45	Expedición de Certificados y Paz y Salvos - Vigencias Anteriores	3.460.132,86

03 - 0101020107 - 16	03 - 0101020107 - 16	Servicios de Tránsito y Transporte Parquedero y Grúas	468.198.029,36
03 - 0101020108 - 16	03 - 0101020108 - 16	Centro Integral de Atención al Conductor	93.639.605,87
03 - 0101020109 - 160	03 - 0101020109 - 160	Retención en la Fuente SSF	480.515.640,00
03 - 0101020110 - 135	03 - 0101020110 - 135	Playas y bajamar	240.255.760,00
03 - 0101020102 -	03 - 0101020102 -	MULTAS Y SANCIONES	10.186.985.594,77
03 - 010102010201 -	03 - 010102010201 -	Tránsito y Transporte	5.477.160.872,00
03 - 01010201020101 - 16	03 - 01010201020101 - 16	Tránsito y Transporte Destinación Específica (Multas) POLNAL (Participación para el Distrito)	154.015.829,00
03 - 01010201020102 - 16	03 - 01010201020102 - 16	Tránsito y Transporte Destinación Específica (Multas) POLCA (Participación para el Distrito)	40.373.969,00
03 - 01010201020103 - 16	03 - 01010201020103 - 16	Multas Tasas y Derechos de Tránsito (Multas) POLNAL - Vigencias Anteriores	636.705.388,00
03 - 01010201020104 - 16	03 - 01010201020104 - 16	Multas Tasas y Derechos de Tránsito (Multas) POLCA - Vigencias Anteriores	84.297.787,00
03 - 01010201020105 - 160	03 - 01010201020105 - 160	Foto Multa SSF	4.561.767.899,00
03 - 010102010202 -	03 - 010102010202 -	Intereses moratorios	3.709.824.722,77
03 - 01010201020201 - 20	03 - 01010201020201 - 20	Interés Moratorio Predial	3.519.824.722,77
03 - 01010201020202 - 20	03 - 01010201020202 - 20	Intereses Moratorios Industria y Comercio	190.000.000,00
03 - 010102010205 - 20	03 - 010102010205 - 20	Otras Multas y Sanciones	1.000.000.000,00
03 - 0101020103 -	03 - 0101020103 -	CONTRIBUCIONES	89.329.840,00
03 - 010102010301 - 203	03 - 010102010301 - 203	Otras Contribuciones (Estratificación Socioeconómica)	89.329.840,00
03 - 01010202 -	03 - 01010202 -	TRANSFERENCIAS	25.042.802.357,69
03 - 0101020201 -	03 - 0101020201 -	TRANSFERENCIAS DE LIBRE DESTINACIÓN	1.729.187.675,00
03 - 010102020101 - 160	03 - 010102020101 - 160	IMPUESTO UNICO VEHICULAR SSF (Vehículos automotores)	1.588.458.725,00
03 - 010102020102 - 18	03 - 010102020102 - 18	Cuota de fiscalización	140.728.950,00
03 - 0101020202 -	03 - 0101020202 -	TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN	23.313.614.682,69
03 - 010102020201 -	03 - 010102020201 -	TRANSFERENCIAS DE LA NACION	23.313.614.682,69
03 - 010102020202 -	03 - 010102020202 -	SISTEMA GENERAL FORZOSA INVERSIÓN DE PARTICIPACIÓN PROPOSITO GENERAL	10.661.168.043,69
03 - 01010202020201 - 77	03 - 01010202020201 - 77	SGP Cultura	919.868.462,00
03 - 01010202020202 - 79	03 - 01010202020202 - 79	SGP Otros Sectores Libre Inversión	9.741.299.581,69
03 - 010102020203 -	03 - 010102020203 -	S.G.P. AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	12.631.746.639,00
03 - 01010202020301 - 76	03 - 01010202020301 - 76	SGP Agua Potable	12.631.746.639,00
03 - 01010202020302 -	03 - 01010202020302 -	OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL NACIONAL PARA INVERSIÓN	20.700.000,00
03 - 0101020202030201 - 03	03 - 0101020202030201 - 03	Transferencia de Mincultura de Contribución Parafiscal de Espectáculos Públicos Escénicos	20.700.000,00
03 - 01010204 - 20	03 - 01010204 - 20	Otros Ingresos No Tributarios	41.929.683,41
03 - 0102 -	03 - 0102 -	INGRESOS DE CAPITAL	1.447.122.822,00
03 - 010201 -	03 - 010201 -	Cofinanciación	1.447.122.822,00
03 - 01020101 - 608	03 - 01020101 - 608	Cofinanciación: PROSPERIDAD SOCIAL FIP - Convenio Interadministrativo 436 FIP de 2016	1.447.122.822,00
03 - 02 -	03 - 02 -	INGRESOS DE TERCEROS	5.236.546.521,00
03 - 0201 - 134	03 - 0201 - 134	S. G. F. Resguardos Indígenas	528.807.942,00
03 - 0202 - 160	03 - 0202 - 160	Comisión por recaudo recursos de tránsito SIETI - SSF	3.614.018.340,00
03 - 0203 - 160	03 - 0203 - 160	Recaudo Tránsito por envío y fotocopias SSF	64.045.960,00
03 - 0204 - 160	03 - 0204 - 160	Participación POLCA CSF	266.816.053,00
03 - 0205 - 160	03 - 0205 - 160	Participación POLCA SSF	63.577.153,00
03 - 0206 - 160	03 - 0206 - 160	Participación SIMIT CSF	275.007.100,50
03 - 0207 - 160	03 - 0207 - 160	Participación SIMIT SSF	149.266.872,00
03 - 0208 - 16	03 - 0208 - 16	Participación SIMIT CSF (Fotomulta)	275.007.100,50
TOTAL UNIDAD EJECUTORA: 03 - ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA			263.652.261.806,05
UNIDAD EJECUTORA: 04 - FONDO DISTRITAL DE SALUD			
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTO			PRESUPUESTO 2018
04 - 01 -	04 - 01 -	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	222.934.051.256,49
04 - 0101 -	04 - 0101 -	INGRESOS CORRIENTES	222.934.046.256,49
04 - 010101 -	04 - 010101 -	INGRESOS TRIBUTARIOS	3.808.147.806,80
04 - 01010101 -	04 - 01010101 -	IMPUESTOS DIRECTOS	3.808.147.806,80
04 - 0101010101 -	04 - 0101010101 -	Impuesto Predial Unificado	3.808.147.806,80
04 - 010101010101 -	04 - 010101010101 -	Impuesto Predial Unificado Vigencia Actual	3.808.147.806,80
04 - 01010101010101 - 20	04 - 01010101010101 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Urbano Vigencia Actual	3.808.147.806,80
04 - 010102 -	04 - 010102 -	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	219.125.898.449,69
04 - 01010202 -	04 - 01010202 -	TRANSFERENCIAS	219.125.897.449,69
04 - 0101020201 -	04 - 0101020201 -	TRANSFERENCIAS DE LIBRE DESTINACIÓN	832.564.356,00
04 - 010102020101 -	04 - 010102020101 -	DEL NIVEL NACIONAL	832.564.356,00
04 - 01010202010101 - 40	04 - 01010202010101 - 40	COLJUEGOS - 25% - Dirección	832.564.356,00
04 - 0101020202 -	04 - 0101020202 -	TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN	218.293.333.093,69
04 - 010102020201 -	04 - 010102020201 -	TRANSFERENCIAS DE LA NACION	218.293.333.093,69
04 - 01010202020101 -	04 - 01010202020101 -	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP	96.700.112.338,00
04 - 0101020202010104 -	04 - 0101020202010104 -	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SECTOR SALUD	96.700.112.338,00
04 - 010102020201010401 -	04 - 010102020201010401 -	Régimen Subsidiado de Salud	86.189.723.446,00
04 - 01010202020101040101 - 83	04 - 01010202020101040101 - 83	SGP: Régimen Subsidiado Continuidad - SSF	86.189.723.446,00
04 - 010102020201010402 -	04 - 010102020201010402 -	Prestación de Servicio en salud en lo	

04 - 0101020301 - 70	Rifas, Loterías y Apuestas en toda clase de juegos permitidos	1,000.00
04 - 0102 -	INGRESOS DE CAPITAL	5,000.00
04 - 010203 -	Rendimientos Financieros	5,000.00
04 - 01020309 -	Rendimientos Financieros Recursos SGP - Participación Salud	2,000.00
04 - 0102030901 - 30	Rendimientos Financieros - SGP: Prestación de Servicios a la Población Pobr Afiliada	1,000.00
04 - 0102030902 - 32	Rendimientos Financieros - SGP: Salud Publica Colectiva	1,000.00
04 - 01020310 -	Rendimientos Financieros- Otras fuentes de Recursos	3,000.00
04 - 0102031001 - 850	Rendimientos Financieros - Régimen Subsidiado CSF	1,000.00
04 - 0102031002 - 40	Rendimientos Financieros - COLJUEGOS - 25% - Dirección	1,000.00
04 - 0102031003 - 28	Rendimientos Financieros - COLJUEGOS - CSF	1,000.00
TOTAL UNIDAD EJECUTORA: 04 - FONDO DISTRITAL DE SALUD		222,934,051,256.49

UNIDAD EJECUTORA: 0501 - ADMINISTRACIÓN GENERAL EDUCACIÓN		PRESUPUESTO 2018
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	
0501 - 01 -	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MA	205,503,139,031.75
0501 - 0101 -	INGRESOS CORRIENTES	205,503,139,031.75
0501 - 010101 -	INGRESOS TRIBUTARIOS	7,140,208,539.13
0501 - 01010101 -	IMPUESTOS DIRECTOS	5,877,708,539.13
0501 - 0101010101 -	Impuesto Predial Unificado	5,877,708,539.13
0501 - 010101010101 -	Impuesto Predial Unificado Vigencia Actual	5,877,708,539.13
0501 - 01010101010101 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Urbano Vigencia Actual	1,262,500,000.00
0501 - 01010102 -	IMPUESTOS INDIRECTOS	1,262,500,000.00
0501 - 0101010216 -	Impuesto de Transporte por oleoductos y gasoductos	1,262,500,000.00
0501 - 010101021601 - 22	Impuesto de Transporte por gasoductos	1,262,500,000.00
0501 - 010102 -	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	198,362,928,492.62
0501 - 01010201 -	TASAS, MULTAS, CONTRIBUCIONES	100,000,000.00
0501 - 0101020101 -	TASAS	100,000,000.00
0501 - 010102010101 - 45	Licencias de construcción y Patentes de Funcionamiento	100,000,000.00
0501 - 01010202 -	TRANSFERENCIAS	198,239,025,892.62
0501 - 0101020202 -	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION	198,239,025,892.62
0501 - 010102020201 -	TRANSFERENCIAS DE LA NACION	198,239,025,892.62
0501 - 01010202020101 -	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP	190,340,862,167.00
0501 - 0101020202010101 -	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - EDUCACIÓN	188,503,118,366.00
0501 - 010102020201010101 -	SGP PRESTACIÓN DE SERVICIOS	175,436,834,910.00
0501 - 01010202020101010101 -	PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGP CON SITUACIÓN DE FONDOS	146,674,857,058.00
0501 - 01010202020101010101 - 25	Población Atendida	146,674,857,058.00
0501 - 0101020202010101010102 -	PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGP SIN SITUACIÓN DE FONDOS	28,761,977,852.00
0501 - 010102020201010101010201 - 26	Aportes Patronales del Personal Docente - SSF	19,839,588,320.00
0501 - 010102020201010101010202 - 27	Descuentos del Docente - SSF	8,922,389,532.00
0501 - 01010202020101010102 -	SGP CALIDAD	6,471,781,696.00
0501 - 01010202020101010201 - 15	Calidad Matricula Oficial	6,594,501,760.00
0501 - 01010202020101010202 - 13	Calidad Gratuidad - SSF	6,471,781,696.00
0501 - 0101020202010102 -	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ASIGNACIONES ESPECIALES	1,837,743,801.00

0501 - 010102020201010201 - 80	SGP Asignación Especial Para Alimentación Escolar	1,837,743,801.00
0501 - 01010202020102 -	SISTEMA GENERAL FORZOSA INVERSION DE PARTICIPACIÓN PROPOSITO GENERAL	1,671,257,649.62
0501 - 0101020202010201 - 79	SGP Otros Sectores Libre Inversión	1,671,257,649.62
0501 - 01010202020104 -	PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	6,236,996,076.00
0501 - 0101020202010401 - 595	Alimentación Escolar Regular - PAE (Res.21802/17)	1,092,438,371.00
0501 - 0101020202010402 - 595	Alimentación Escolar Regular - PAE 2018	1,002,738,705.00
0501 - 0101020202010403 - 595	Alimentación Escolar Jornada Única - PAE (Res.21801/17)	2,570,853,600.00
0501 - 0101020202010404 - 595	Alimentación Escolar Jornada Única - PAE 2018	1,560,875,400.00
0501 - 01010202020101010205 -	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y PAZ Y SALVOS	23,902,600.00
0501 - 0101020201 - 14	Expedición de Certificados, Constancias, Paz y Salvos	23,902,600.00
0501 - 0102 -	INGRESOS DE CAPITAL	2,000.00
0501 - 010203 -	Rendimientos Financieros	2,000.00
0501 - 01020308 -	Rendimientos Financieros Recursos SGP	2,000.00
0501 - 0102030801 - 15	Rendimientos Financieros Recursos SGP - Recursos para Calidad	1,000.00
0501 - 0102030802 - 80	Rendimientos Financieros Recursos SGP A.E. - Alimentación Escolar	1,000.00
0501 - 010205 -	Reintegros	-
0501 - 01020502 - 19	Reintegros SGP Educación	-

UNIDAD EJECUTORA: 0501 - ADMINISTRACIÓN GENERAL EDUCACIÓN		PRESUPUESTO 2018
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	
06 - 01 -	INSTITUTO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA LA RECREACIÓN Y DEPORTE - INRED	2,281,536,386.16
06 - 0101 -	INGRESOS CORRIENTES	2,281,536,386.16
06 - 010101 -	INGRESOS TRIBUTARIOS	1,055,045,103.16
06 - 01010101 -	IMPUESTOS DIRECTOS	1,055,045,103.16
06 - 0101010101 -	Impuesto Predial Unificado	1,055,045,103.16
06 - 010101010101 -	Impuesto Predial Unificado Vigencia Actual	1,055,045,103.16
06 - 0101010101010101 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Urbano Vigencia Actual	1,055,045,103.16
06 - 010102 -	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,226,491,283.00
06 - 0101020202 -	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION	1,226,491,283.00
06 - 010102020201 -	TRANSFERENCIAS DE LA NACION	1,226,491,283.00
06 - 01010202020102 -	SISTEMA GENERAL FORZOSA INVERSION DE PARTICIPACIÓN PROPOSITO GENERAL	1,226,491,283.00
06 - 0101020202010201 - 78	SGP Deporte y Recreación	1,226,491,283.00
TOTAL UNIDAD EJECUTORA: 06 - INSTITUTO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA LA RECREACIÓN Y DEPORTE - INRED		2,281,536,386.16

UNIDAD EJECUTORA: 09 - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR		PRESUPUESTO 2018
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	
09 - 01 -	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR	1,547,411,697.79
09 - 0101 -	INGRESOS CORRIENTES	1,547,411,697.79
09 - 010101 -	INGRESOS TRIBUTARIOS	1,097,411,697.79
09 - 01010101 -	IMPUESTOS DIRECTOS	1,097,411,697.79
09 - 0101010101 -	Impuesto Predial Unificado	1,097,411,697.79
09 - 010101010101 -	Impuesto Predial Unificado Vigencia Actual	1,097,411,697.79

09 - 0101010101010101 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Urbano Vigencia Actual	1,097,411,697.79
09 - 010102 -	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	450,000,000.00
09 - 01010201 -	TASAS, MULTAS, CONTRIBUCIONES	450,000,000.00
09 - 0101020101 -	TASAS	450,000,000.00
09 - 010102010101 - 45	Licencias de construcción y Patentes de Funcionamiento	450,000,000.00
TOTAL UNIDAD EJECUTORA: 09 - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR		1,547,411,697.79
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA 2018		695,918,400,178.24

## SEGUNDA PARTE

ARTICULO SEGUNDO: Aprópiase para atender los GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSION del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para la vigencia fiscal 2018 en la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$695.918.400.178,24); así:

UNIDAD EJECUTORA: 01 - CONCEJO DISTRITAL		PRESUPUESTO 2018
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	
01 - 1 - 8 -	CONCEJO	3,752,422,313.40
TOTAL UNIDAD EJECUTORA: 01 - CONCEJO DISTRITAL		3,752,422,313.40
UNIDAD EJECUTORA: 02 - CONTRALORIA DISTRITAL		PRESUPUESTO 2018
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	
02 - 1 - 9 -	CONTRALORIA	1,576,430,787.78
TOTAL UNIDAD EJECUTORA: 02 - CONTRALORIA DISTRITAL		1,576,430,787.78
UNIDAD EJECUTORA: 03 - ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA		PRESUPUESTO 2018
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	
03 - 1 -	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	255,744,587,846.79
03 - 1 - 1 -	FUNCIONAMIENTO	55,984,343,329.67
03 - 1 - 1 - 1 -	GASTOS DE PERSONAL	30,573,329,731.65
03 - 1 - 1 - 2 -	GASTOS GENERALES	15,246,080,500.89
03 - 1 - 1 - 3 -	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10,165,033,097.13
03 - 1 - 2 -	SERVICIO DE LA DEUDA	22,981,629,878.00
03 - 1 - 3 -	INVERSION	112,842,518,409.52
03 - 1 - 3 - 1 -	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	7,347,104,432.00
03 - 1 - 3 - 2 -	RECREACION Y DEPORTE	2,481,309,490.97
03 - 1 - 3 - 3 -	ARTE Y CULTURA	18,102,475,379.21
03 - 1 - 3 - 4 -	TRANSPORTE	1,516,953,445.93
03 - 1 - 3 - 5 -	AMBIENTAL	13,605,881,800.68

03 - 1 - 3 - 6 -	PLANES DE TRÁNSITO, EDUCACIÓN, DOTACIÓN DE EQUIPOS Y SEGURIDAD VIAL	13,605,881,800.68
03 - 1 - 3 - 7 -	EQUIPAMIENTO	6,200,000,000.00
03 - 1 - 3 - 8 -	ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCIÓN SOCIAL	6,883,941,548.14
03 - 1 - 3 - 9 -	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	700,000,000.00
03 - 1 - 3 - 10 -	DESARROLLO COMUNITARIO	3,310,419,838.91
03 - 1 - 3 - 11 -	JUSTICIA Y SEGURIDAD	13,192,124,597.62
03 - 1 - 3 - 12 -	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	150,000,000.00
03 - 1 - 3 - 13 -	CENTROS DE RECLUSIÓN	1,200,000,000.00
03 - 1 - 3 - 14 -	VIVIENDA	750,598,950.19
03 - 1 - 3 - 15 -	AGROPECUARIO	20,529,706,526.87
03 - 1 - 3 - 16 -	FONDOS ESPECIALES DE LEY	3,450,000,000.00
03 - 1 - 3 - 16 - 1 -	FONDO DISTRITAL DE SEGURIDAD	1,910,172,067.56
03 - 1 - 3 - 16 - 2 -	FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE	15,169,534,459.31
03 - 1 - 3 - 16 - 3 -	FONDO DE DESARROLLO LOCAL	63,936,096,329.60
03 - 1 - 4 -	TRANSFERENCIAS Y PAGOS A TERCEROS	255,744,587,846.79
TOTAL UNIDAD EJECUTORA: 03 - ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA		255,744,587,846.79

UNIDAD EJECUTORA: 04 - FONDO DISTRITAL DE SALUD		PRESUPUESTO 2018
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	
04 - 1 -	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	222,934,051,256.49
04 - 1 - 5 -	FONDO DISTRITAL DE SALUD	832,566,356.00
04 - 1 - 5 - 1 -	FUNCIONAMIENTO	222,101,484,900.49
04 - 1 - 5 - 2 -	INVERSION	1,329,596,827.49
04 - 1 - 5 - 2 - 1 -	OTROS PROGRAMAS DE INVERSION EN SALUD	6,512,503,347.00
04 - 1 - 5 - 2 - 2 -	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA	5,280,836,652.00
04 - 1 - 5 - 2 - 3 -	SALUD PUBLICA COLECTIVA	208,978,548,074.00
04 - 1 - 5 - 2 - 4 -	RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD	222,934,051,256.49
TOTAL UNIDAD EJECUTORA: 04 - FONDO DISTRITAL DE SALUD		222,934,051,256.49

UNIDAD EJECUTORA: 0501 - ADMINISTRACIÓN GENERAL EDUCACIÓN		PRESUPUESTO 2018
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	
0501 - 1 -	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	40,426,508,260.62
0501 - 1 - 6 -	UNIDAD EDUCACION	40,426,508,260.62
0501 - 1 - 6 - 1 -	FUNCIONAMIENTO	23,902,600.00
0501 - 1 - 6 - 2 -	INVERSION	40,402,605,660.62
0501 - 1 - 6 - 2 - 1 -	PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	10,998,408,526.62
0501 - 1 - 6 - 2 - 2 -	COBERTURA	10,629,676,046.00
0501 - 1 - 6 - 2 - 3 -	EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	577,236,632.00
0501 - 1 - 6 - 2 - 4 -	CALIDAD	14,066,284,456.00
0501 - 1 - 6 - 2 - 5 -	PROTECCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA	131,000,000.00
0501 - 1 - 6 - 2 - 6 -	EDUCACIÓN SUPERIOR	4,000,000,000.00
0502 - 1 -	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	21,320,102,000.13

0502 - 1 - 6 -	UNIDAD EDUCACION	21,320,102,000.13
0502 - 1 - 6 2 -	INVERSION	21,320,102,000.13
0502 - 1 - 6 2 2 -	COBERTURA	21,320,102,000.13
0502 - 1 - 6 2 2 6 -	PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA CENTRAL SECRETARIA DE EDUCACION Y DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	21,320,102,000.13
0503 - 1 -	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	143,756,528,771.00
0503 - 1 - 6 -	UNIDAD EDUCACION	143,756,528,771.00
0503 - 1 - 6 2 -	INVERSION	143,756,528,771.00
0503 - 1 - 6 2 2 -	COBERTURA	143,756,528,771.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 -	PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE	143,756,528,771.00
TOTAL UNIDAD EJECUTORAS EDUCACION		205,503,139,031.75
UNIDAD EJECUTORA: 06 - INSTITUTO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE - INRED		
IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2018
06 - 1 - 7 -	INSTITUTO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE - INRED	2,281,536,386.16
06 - 1 - 7 1 -	FUNCIONAMIENTO	1,055,045,103.16
06 - 1 - 7 2 -	INVERSION	1,226,491,283.00
TOTAL UNIDAD EJECUTORA: 06 - INSTITUTO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE - INRED		2,281,536,386.16
UNIDAD EJECUTORA: 07 - PERSONERIA DISTRITAL		
IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2018
07 - 1 - 10 -	PERSONERIA	2,578,820,888.08
TOTAL UNIDAD EJECUTORA: 07 - PERSONERIA DISTRITAL		2,578,820,888.08
UNIDAD EJECUTORA: 09 - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR		
IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2018
09 - 1 - 12 -	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR	1,547,411,697.79
09 - 1 - 12 1 -	FUNCIONAMIENTO	847,411,697.79
09 - 1 - 12 2 -	INVERSION	700,000,000.00
TOTAL UNIDAD EJECUTORA: 09 - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR		1,547,411,697.79
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA 2018		695,918,400,178.24

## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO I. MARCO LEGAL

**ARTÍCULO TERCERO:** La ejecución del Presupuesto Anual del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2018, deberá estar acorde con lo dispuesto en la Leyes 179 de 1994 y 225 de 1995, compiladas por el Decreto 111 de 1996, las Leyes 617 de 2000, 819 de 2003, 1416 de 2010 y 1368 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Presupuesto de Ingresos y Rentas de la Administración Central contiene la estimación de los ingresos Corrientes y los Recursos Propios de los Establecimientos Públicos del orden Distrital que esperan recaudar durante el año Fiscal y los Recursos de Capital.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los compromisos y las obligaciones correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas contractuales solo podrán ser asumidos cuando se hayan perfeccionado los contratos que dan origen al recurso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los recursos públicos son inembargables. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos transferidos por la Nación que se encuentren incorporados en el Presupuesto General del Distrito, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Dicha constancia de inembargabilidad se refiere a los recursos y no cuentas bancarias, y le corresponde al servidor público solicitante, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, tramitar, ante la entidad responsable del giro de los recursos objeto de medida cautelar, la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El fundamento legal que deberá tener en cuenta el servidor público para los efectos del presente artículo se encuentra en lo dispuesto en el artículo 6, literal h del Acuerdo 006 de 2008, por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el cual establece: "Son inembargables las rentas, cesiones y participaciones incorporadas en el Presupuesto Anual del Distrito, así como los bienes y derechos de las Entidades que lo conforman".

El Artículo 594 del Código General del Proceso (C.G.P) expresa: Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en las leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.
2. Los depósitos de ahorros constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.
3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.
4. Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.
5. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.
6. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.
7. Los salarios y prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.
8. Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios.
9. Los uniformes y equipos de los militares.
10. Los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos.
11. Los bienes destinados al culto religioso de cualquier confesión o iglesia que haya suscrito concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.
12. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.
13. El combustible y los artículos alimenticios para el sostenimiento de la persona contra quien se decretó el secuestro y de su familia durante un (1) mes, a criterio del juez.
14. Los derechos personalísimos e intransferibles.
15. Los derechos de uso y habitación.
16. Las mercancías incorporadas en un título-valor que las represente, a menos que la medida comprenda la aprehensión del título.
17. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.

Así mismo, el Parágrafo Único, de dicho artículo señala: Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando sobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Es deber de los servidores públicos del orden distrital realizar las acciones disciplinarias, fiscales y legales encaminadas a defender el patrimonio del Distrito de Santa Marta.

## CAPÍTULO II. DE LOS GASTOS

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recursos que transfiera la Nación a la Administración Central no podrán ser utilizados como base para el cálculo de las cuotas de Auditaje de la Contraloría Distrital.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Todos los actos administrativos que expida el ordenador del gasto que afecten el presupuesto Distrital, tendrán que estar previstos en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC-, contar con el certificado de disponibilidad –CDP- y registro presupuestal –CRP-, en los términos de la Ley Orgánica de Presupuesto y sus reglamentos.

En consecuencia, no podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en el exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización de comprometer vigencias futuras. Si el ordenador del gasto lo hace responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.

Las obligaciones con cargo al Tesoro Distrital que se adquieran con violación de este precepto, no tendrán validez alguna, a excepción de las contingencias de la Ley que se presenten en el Sector de la Salud o por Urgencia Manifiesta previamente declarada en el Distrito de Santa Marta.

**ARTÍCULO NOVENO:** La exigencia de disponibilidad presupuestal se basa en el principio de legalidad del gasto público, establecido en los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política y de acuerdo con la Sentencia de la Corte Constitucional C-18 DE 1996 según la cual: “la disponibilidad se concibe como un instrumento mediante el cual se busca prevenir y evitar que el gasto sea realizado por encima del monto máximo autorizado por la correspondiente Ley Anual de Presupuesto durante su ejecución”.

Cualquier acto administrativo que afecte las apropiaciones presupuestales debe contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal previo que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender el compromiso que se pretende adquirir. Este documento afecta el presupuesto provisionalmente hasta tanto se perfeccione el

acto que respalda el compromiso y se efectúe el correspondiente registro presupuestal (CRP).

**PARÁGRAFO:** Los CDP tendrán una vigencia no mayor a seis meses cuando se trate de un proceso de contratación directa y en el caso de un proceso de licitación, dicha vigencia será acorde al cronograma proyectado del proceso licitatorio. A juicio del líder del proceso respectivo cuando estos CDP no se utilicen o expire su vigencia, deberán cancelarse para dejar libre la apropiación y permitir la expedición de nuevas disponibilidades dentro del monto máximo autorizado en el Presupuesto.

**ARTÍCULO DECIMO:** Una vez culminado el proceso administrativo de adquisición de bienes o servicios, se perfecciona el compromiso asignando el Certificado de Registro Presupuestal – CRP- que garantiza que los recursos que lo financian, no sean utilizados en otro gasto o inversión. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. El Líder del Área de Planeación Presupuestal debe verificar si es o no procedente la expedición de Registro Presupuestal y formulará los ajustes que se requieran.

La existencia del Registro Presupuestal será requisito de ejecución del respectivo contrato, por lo cual no se podrán ejecutar compromisos de ninguna manera sin este, salvo en los casos de Urgencia Manifiesta o eventos de salud en conexidad con la vida, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO:** En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El Ordenador del Gasto o en quienes este haya delegado responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Para proveer nuevos empleos o empleos vacantes de personal se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por todo concepto por la vigencia fiscal de 2018. Por medio de este, el Secretario de Hacienda garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero a 31 de diciembre de 2018, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los establecidos en la planta de personal y prever sus emolumentos, de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política. Toda provisión de cargos que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres (3) meses deberá ser autorizada mediante resolución motivada y suscrita por el jefe del respectivo órgano. En los contratos de prestación de servicios, no podrán pactar prestaciones sociales.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Los órganos que legalmente puedan cancelar cesantías retroactivas y parciales, deberán incluir en la solitud del programa anual de caja, además de los estudios actuariales que establezcan el costo de las cesantías pendientes de cancelar, una

programación especial de pagos en la cual se atienda en forma prioritaria la cancelación de las cesantías definitivas.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Los recursos destinados a los programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 20 de la Ley 1012 de 2006. Los programas de bienestar social y capacitación incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** De acuerdo con las normas de austeridad del gasto público, el Distrito deberá adoptar mediante Acto Administrativo las restricciones en ellas señaladas. Se prohíben expresamente gastos suntuarios tales como: Tarjetas Personales o de Invitaciones, Arreglos Florales, Bebidas Alcohólicas, Celebraciones y Festividades de carácter Social, entre otras.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Los bienes que demanden para su funcionamiento y organización las diferentes dependencias constitutivas del Distrito de Santa Marta y que hacen parte del Presupuesto General de la entidad territorial deben estar contempladas en el plan anual de adquisición de bienes y servicios. Este plan deberá aprobarse por el ordenador del gasto y/o la Secretaría General, acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Distrito de Santa Marta y se modificará con las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

5

La adquisición de bienes con cargo al presupuesto de inversión deberá cumplir con las normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** El Gobierno Distrital en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Secretaría de Hacienda Distrital hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** La secretaria de Hacienda Distrital, mediante Acto Administrativo motivado realizará las aclaraciones y correcciones formales necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del D.T.C.H. de Santa Marta para la vigencia fiscal de 2018.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Aquellos sujetos de derecho privado que administren y recauden recursos que hacen parte del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Distrito de Santa Marta, al igual que las empresas industriales y comerciales del orden distrital, así como los departamentos administrativos, enviarán a la Secretaría de Hacienda Distrital informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los compromisos y las obligaciones que hagan parte del Presupuesto General del Distrito correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando éstos se hayan perfeccionado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** A más tardar el 20 de enero de 2018, se constituirán las reservas presupuestales y las cuentas por pagar, de

acuerdo con los saldos registrados a 31 de diciembre de 2017 en el software financiero del Distrito de Santa Marta.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de presentarse un error u omisión en el diligenciamiento de la información en el software financiero a 31 de diciembre de 2017, que impida cumplir los compromisos y obligaciones, éstos se podrán atender con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2018, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales necesarios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal de 2017, los dineros sobrantes pasaran a constituirse en los recursos del balance como superávit Fiscal de la vigencia 2018.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultara un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda Distrital incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo.

Si los gastos excedieron el cómputo de las rentas y recursos de capital, el Gobierno no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y en cuanto fuera necesario, disminuirá las partidas presupuestales.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2017, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre, fenecerán.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Cuando a 31 de diciembre de 2017 no se haya recibido algún bien o servicio a satisfacción, por situaciones extraordinarias, se pueden constituir reservas presupuestales correspondiente a la vigencia presente, siempre y cuando se cuente con los recursos necesarios. Si no se tiene el recurso efectivo, el gasto se registra como déficit e implica desplazar otros gastos programados a menos que se disponga de la fuente adicional que lo financiará.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Los ingresos y egresos a favor o cargo del Distrito y sus entidades descentralizadas por concepto de participaciones, concesiones o proyectos cuya ejecución cubra más de una vigencia fiscal, están incluidas en el presente Presupuesto. Sin embargo, si al momento de ser aprobado no se incluyeron algunos, la Secretaría de Hacienda Distrital preparará las modificaciones necesarias al Presupuesto a fin de abrir los capítulos y apropiaciones correspondientes con el objeto de adicionar los montos respectivos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** En consonancia con el Artículo 8° de la Ley 819 de 2003, la preparación y elaboración del Presupuesto General del Distrito está sujeto al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el presente Acuerdo puedan ejecutarse en su totalidad durante su vigencia fiscal 2018. De esta manera, la administración distrital sólo podrá adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en dicha vigencia fiscal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las apropiaciones de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión que se incluyan en el Presupuesto General deben corresponder a acciones o proyectos cuyos bienes o servicios, objeto del gasto, se deben recibir dentro de la misma vigencia fiscal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando un órgano requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales deberá obtener la autorización del Concejo Distrital para comprometer vigencias futuras previa

recomendación del Concejo Distrital de Política Fiscal CODFIS. Se podrá autorizar vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, una vez se cumplan los requisitos legales.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para los efectos previstos en este artículo, se considera el proceso de contratación que adelante el distrito como el principal medio de ejecución del presupuesto de gastos, por lo cual debe planearse con base en el Plan Anual Mensualizado de Caja.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El Presupuesto Público en Colombia es de vigencia anual por orden constitucional, y la vigencia fiscal corresponde al año calendario por disposición de la ley orgánica de presupuesto: El proceso de contratación, principal medio de ejecución del presupuesto de gastos, debe planearse de manera acertada. Para ello es indispensable: Que los proyectos sean bien formulados con sus cronogramas ajustados y margen de contingencias; que los objetos contractuales sean ejecutables; que la cláusula de duración tenga como limite la vigencia fiscal.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Los recursos de vigencias futuras necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los proyectos de presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente, previa autorización del Concejo Distrital.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La Administración Central y los órganos del Distrito quedan autorizados para hacer sustituciones en el portafolio de Deuda Pública, previa autorización del Concejo Distrital, siempre y cuando el cambio mejore los plazos, intereses u otras condiciones de la misma, y que el resultado de estas operaciones no aumente el endeudamiento neto durante la vigencia fiscal. Estas operaciones no afectarán el cupo de endeudamiento y no tendrán efectos presupuestales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones que al cierre de la Vigencia fiscal 2017, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, deberán asignarse en la vigencia fiscal de 2018, para los fines previstos en la Ley 715 de 2001, previa autorización del Concejo Distrital.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** Las certificaciones de ingresos adicionales requeridas para las respectivas adiciones al presupuesto general del Distrito, deberán ser expedidas por el Líder del Área de contabilidad, en la Secretaría de Hacienda Distrital, así como, los recursos provenientes del ejercicio de cierre de la vigencia fiscal 2017 que se configuren en Superávit, se sobreentiende que el cálculo de estos ingresos se hace con base en lo efectivamente recaudado, los recursos provenientes de convenios y aportes de la nación que se encuentren en ejecución desde vigencias anteriores, de igual forma, deberán ser incorporados por la administración a la estructura de ingresos y apropiaciones respetando la destinación para la cual fueron asignados inicialmente.

**PARÁGRAFO:** En cuanto al Sistema General de Participaciones y los Sectores de Inversión que se cubren con los recursos provenientes de la Nación, se autoriza al Alcalde para realizar las respectivas modificaciones presupuestales que se generen mediante documentos CONPES y/u otras comunicaciones oficiales, convenios o asignación de Recursos mediante comunicación oficial, por parte de los respectivos ministerios y/o entidades de la Nación; además de los mayores recaudados, reintegros y rendimientos financieros que se generen durante la vigencia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Los aportes o transferencias a los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Distrito y Agencias o entidades descentralizadas indirectas, deben corresponder con la disponibilidad presupuestal y el Plan financiero fijado para la vigencia fiscal de 2018, las cuales quedan sujetas a las

normas legales existentes. En consecuencia, los giros que debe efectuar el Distrito de Santa Marta por concepto de transferencias y aportes definidos en las normas legales, serán efectuados sobre la base de lo efectivamente recaudado según constancia del Área de Ingresos y Pagos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Las modificaciones al Presupuesto se ajustarán estrictamente a lo dispuesto en los Artículos 76° a 88° del Literal C del Capítulo XI del Decreto No 111 de 1.996 y a las normas que la reglamentan, modifiquen y a las sentencias de la Corte Constitucional que se hayan referido al tema”.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La Administración Distrital solicitará facultades precisas y protémpore para efectuar cualquier modificación al presupuesto de ingresos, gastos e inversión que corresponda a: adiciones, reducciones, créditos y contracréditos y traslados

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** La Administración Distrital implementará las estrategias necesarias para aumentar la eficiencia del recaudo de sus recursos propios; para ello actuará conforme a los lineamientos señalados en el Estatuto Tributario y las normas existentes relacionadas con la materia.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Los gastos de funcionamiento del Concejo, Contraloría y Personería deben estar sujetos a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos incorporados al Presupuesto General del Distrito de Santa Marta, cuyo propósito sea realizar transferencias para el funcionamiento del Concejo, Contraloría y Personería Distrital, que no hayan sido comprometidos o ejecutados por estos antes a 31 de diciembre de 2017, deben ser reintegrados por estos a la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta. Los reintegros deben efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2018, a favor de la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Distrito son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Cuando se trate de Desarrollar y Ejecutar Políticas, Programas, Proyectos o Acciones orientadas a mejorar el Activo Social del Distrito en materia tales como Fortalecimiento Institucional, Cambio Organizacional, Gobierno en Línea, Política Pública Social, Proyectos Estratégicos de Desarrollo Urbano, Recuperación de la Gobernabilidad Democrática y la Cultura Ciudadana, entre otras y que requieran el apoyo del Gobierno Nacional y/o Agencias y Organismos de Cooperación Internacional, el Alcalde del Distrito está autorizado, para realizar todos los Convenios y de realizar todas y cada una de las Gestiones previas correspondientes de conformidad con lo estipulado en la Ley 1551 de 2012.

**PARÁGRAFO:** Los recursos que en virtud de las gestiones que se desarrolle con base del presente Artículo y que se perciban de las entidades nacionales u organismos internacionales, se adicionará al Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Se autoriza al Alcalde para modificar la clasificación presupuestal y ajustarse al formato único territorial de que trata el Decreto 3402 de 2007, teniendo en cuenta el software o aplicativo en el cual se deben realizar o registrar las operaciones y transacciones financieras y administrativas, y no se podrán realizar operaciones, actuaciones, hechos y actos por fuera del software financiero el cual será de uso obligatorio incluyendo la totalidad de sus dependencias.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO:** El Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos de Desastres y el Fondo Distrital de Seguridad, serán cuentas especiales independientes, técnicas, administrativa, financiera y contablemente, dentro del presupuesto general del Distrito de Santa Marta, conforme al artículo segundo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Para efectos de la ejecución presupuestal se adoptan las siguientes definiciones:

1. **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:** Financiado con los ingresos de libre destinación, conformados por ingresos tributarios e ingresos no tributarios. Estos recursos deben garantizar la estructura de financiación del nivel de gasto de funcionamiento, esto es, los servicios personales; los aportes parafiscales; las contribuciones de nómina; la nómina de pensionados; el nivel de gastos generales y las transferencias legales al concejo, la personería y la contraloría.

- 1.1 **Gastos de personal:** Se refieren a los gastos que se deben hacer como contraprestación de los servicios que reciben los órganos incorporados en el presupuesto del Distrito, sea por una relación legal o reglamentaria o de carácter laboral. Dichos gastos comprenden:

Servicios personales asociados a la nómina: Comprende la remuneración por conceptos de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos de los empleados oficiales vinculados a la planta de personal, tales como: sueldo personal de nómina que comprende la asignación básica para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos debidamente posesionados en los cargos de planta. Incluye los incrementos de dichos conceptos; prima de navidad; indemnización por vacaciones; auxilio de transporte; bonificación por dirección al alcalde; bonificación de recreación, bonificación por servicios prestados, Bonificación por Gestión Territorial, prima de vacaciones; prima de servicios, prima de alimentación, horas extras, Recargo Nocturno y días festivos, dotación y pagos directos de cesantías parciales y/o Definitivas.

Servicios Personales Indirectos: Son gastos destinados al pago de servidores públicos que no tienen el carácter de empleado y prestan servicios que no pueden ser atendidos por personal de planta. Incluye remuneración de personal vinculado en forma ocasional, a saber:

- Remuneración de Servicios Técnicos: Corresponde al pago por servicios calificados que no pueden ser atendidos por personal de planta o que requieren conocimientos especializados.

- Honorarios Profesionales: Con cargo a esta apropiación se deberán realizar los pagos correspondientes a los miembros de juntas o consejos directivos asesores y especializados y profesionales cuando no sean empleados.

- Supernumerarios: Corresponden a la remuneración del personal que la Ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencia o vacaciones o para desarrollar actividades transitorias.

- Contribuciones Inherentes a la Nómina: Tienen como base la nómina del personal de planta y se destinan así: Aportes para Cesantías, Aportes para Pensiones, Aportes para Salud, Aportes ARL e intereses de cesantías.

-Aportes Parafiscales: Tienen como base la nómina del personal de planta y se destinan así: cajas de compensación familiar, SENA, ESAP, ICBF, escuelas industriales, otros aportes de Ley.

- Otros Gastos de Personal Asociados a la Nómina: Valor de los otros servicios personales asociados a la nómina que no están relacionados en los conceptos anteriores.

- 1.2 **Gastos Generales:** Son los relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que los órganos que forman parte del presupuesto general del Distrito cumplan con las funciones asignadas por la Constitución y la Ley y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente. Dichos gastos generales comprenden:

- 1.2.1 Adquisición de bienes (compra de equipos, materiales y suministros).

- 1.2.2 Adquisición de servicios (viáticos y gastos de transporte y de viaje, servicios públicos, comunicación y transporte, impresos y publicaciones, arrendamientos, seguros, sistematización, comisiones por recaudo de Impuesto Predial e Ica y gastos bancarios y fiduciarios, mantenimiento y reparaciones, capacitación, gastos de bienestar social y salud ocupacional, servicio de vigilancia, servicio de aseo, servicio de aseo de mensajería, publicidad, inhumación de cadáveres, devoluciones, impuestos y multas, entre otros).

- 1.3 **Transferencias Corrientes:** Son gastos destinados para cubrir el pago de:

- 1.3.1 Pensionados (Mesadas pensionales, Cuotas Partes de mesadas pensionales, Pago de Bonos Pensionales, Fonpet).

- 1.3.2 Sentencias y Conciliaciones: Pagos que hace la entidad en acatamiento de un fallo judicial, de un mantenimiento ejecutivo y/o una Conciliación para poder resarcir el derecho de un tercero.

- 1.3.3 Los que se transfieren a órganos u entidades públicas o privadas con fundamento en un mandato legal (Federación Colombiana de Municipios, Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, Empresa de Desarrollo Urbano – Edus).

2. **SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA:** Tiene por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones y los demás gastos originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos externos, realizados conforme a la Ley.

3. **INVERSIÓN SOCIAL EFECTIVA:** Son gastos productivos que generan riquezas, o bien, que contribuyen a mejorar el bienestar general y satisfacer las necesidades de las personas, desde el punto de vista de la inversión social, conforme a las finalidades del Estado. Se caracterizan por su retorno en término de beneficio económico o social inmediato y futuro.

También son los que tienden a aumentarla disponibilidad del capital fijo, es decir, que pueden ser entendidos como erogaciones económicamente productivas o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable (bienes de capital), o bien aquellos gastos destinados a crear infraestructura y/o activo social. Conforme lo dispuesto en el Artículo

350° y 357° de la Constitución Política, los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, de los Programas y proyectos cofinanciados con la Nación, el Departamento o Entidades de Derecho Público, Nacionales o Extranjeras, al igual que las contrapartidas que corresponda aportar al Distrito, se considerarán como gasto Público Social y tendrán prioridad sobre cualquier otra asignación. Comprende los programas: Educación, Salud, Agua potable, Recreación, deporte, cultura, otros sectores, alimentación escolar. Los recursos recaudados por este concepto se asignarán y distribuirán para la financiación de proyectos de inversión del Distrito.

- a. Gastos por el Fondo de Contingencias: Pagos realizados sobre pasivos clasificados como contingencias. Además de las transferencias y pagos a terceros, que son recursos de destinación específica que se transfieren a los órganos que forman parte del presupuesto del Distrito a entidades públicas o privadas con fundamento en un mandato legal. Comprenden: Bomberos Voluntarios, entidad encargada de regular el medio ambiente, Concesión Amoblamiento urbano, Santa Marta Segura, Universidad del Magdalena, Concesión Malla Vial.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Corresponde a la administración distrital dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Distrito, para lo cual tendrá en cuenta todas las normas vigentes relacionadas con la temática. La administración distrital a consideración del Concejo Distrital Insertará las modificaciones a las que se hayan llegado.

### CAPÍTULO III. DEL NIVEL DESCENTRALIZADO

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** El nivel descentralizado del Distrito de Santa Marta está constituido por establecimientos públicos, encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, encargadas de desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado (Civil y Comercial), y Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones (Agencias), encargadas de temas puntuales de mejoramiento de la comunidad y la ciudad, bajo las reglas de Derecho Privado (Civil).

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** Para efectos del presente Acuerdo, créanse dos Unidades Ejecutoras independientes para los Establecimientos Públicos contemplados en el artículo segundo. Los recursos de Gastos e Inversiones para las Empresas Industriales y Comerciales se realizarán mediante transferencias del Distrito para funcionamiento y asignación directa de inversión.

Los recursos de las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones, Agencias y Empresas de Economía Mixta, serán transferidos mediante capitalización, cuando sea necesario impulsar sus actividades, conforme la Ley 489 de 1998.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** El presupuesto de ingresos de los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales, comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el Gobierno. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La acusación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal.

El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Para el caso de los establecimientos públicos (Institutos), la ordenación del gasto será del Representante Legal de cada uno, pero sin situación de fondos, por lo que los pagos y el giro de los recursos serán realizados por la Secretaría de Hacienda, mediante el Sistema de Cuenta Única Distrital.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Para el caso de las empresas industriales y comerciales del Distrito, la disponibilidad final corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos.

Las empresas industriales y comerciales del Distrito enviarán a la Secretaría de Hacienda para su preparación del presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones, con base en los anteproyectos presentados por las empresas. Para los gastos de inversión se requiere del concepto favorable de Planeación.

La Secretaría de Hacienda presentará al Consejo Distrital de Política Fiscal, Codfis, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones. El Codfis o quien éste delegue, dará concepto favorable al presupuesto y sus modificaciones.

La responsabilidad de la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas, será la Junta o Consejo Directivo.

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión de las empresas que afecten el presupuesto de las mismas, las juntas o consejos directivos harán los ajustes presupuestales correspondientes, mediante acuerdo, los cuales deberán enviarse a la Secretaría de Hacienda para su información y seguimiento.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** Las aprobaciones o modificaciones a las plantas de personal requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO:** Hacen parte integral del presente Acuerdo los anexos No 1.- Correspondiente a las Asignaciones Civiles de la Administración Distrital, No. 2.- El Marco Fiscal de Mediano Plazo No 3.- Correspondiente al Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal del año 2018.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del Primero (1) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a Los Veintinueve (29) día del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete (2017).

**CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**

Presidente Concejo Distrital de Santa Marta.

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta a Los Veintinueve (29) día del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete (2017). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

CERTIFICA.- Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

El Proyecto de Acuerdo N° 016 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSION DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2018"

Vista las constancias que preceden, se procede a sancionarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

PUBLICASE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a 30 noviembre de 2017

**JIMENA ABRIL DE ANGELIS**

Alcaldesa (E) Distrital

Vo. Bo. **CARLOS IVAN QUINTERO DAZA**, Director Jurídico Distrital